

5870 (Radicado 2016-00023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JOSE REYES PACHECO SANTOS
BIEN JURIDICO	SEXUAL
CARCEL	CARCEL DE MALAGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	5870-2016-00023
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la redención de pena impetrada en favor de **JOSE REYES PACHECO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.612.484** de Cerrito Santander.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Málaga, en sentencia del 30 de mayo de 2018, condenó a JOSE REYES PACHECO SANTOS, a la pena principal de **CIENTO OCHO MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La detención data del 2 de noviembre de 2017, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CUARENTA MESES DIEZ DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Málaga por este asunto**.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE0139916 del 18 de septiembre de 2020¹, del Establecimiento Carcelario de Málaga, contentivo de los certificados cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de condenado PACHECO SANTOS.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a certificado de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17508198	Septiembre /19		126	
17638381	Oct a diciembre/19		366	
17756328	Enero a marzo/2020	224	204	
17862875	Abril a junio /2020	464		
	TOTAL	688	696	

Lo que le redime su dedicación intramural TRES MESES ONCE DIAS DE PRISION; que sumado con la redención de pena ya reconocida de seis meses ocho días de prisión, arroja un total redimido de NUEVE MESES DIECINUEVE DIAS SDE PRISION.

Y al revisar la conducta del interno se tiene que fue calificada ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Enviado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021 e ingresado al Despacho el 1 de marzo del mismo año.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y NUEVE MESES VEINTINUEVE DIAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JOSE REYES PACHECO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.612.484** de **Cerrito Santander**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 11 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **9 MESES 19 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOSE REYES PACHECO SANTOS**, ha cumplido una penalidad de **49 MESES 29 DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez